



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001403004 2019 00458 00

### ASUNTO:

El señor HERNAN GUSTAVO LINARES RODRIGUEZ, demandó al señor ERNESTO ENRIQUE ANDRADE FUERTES, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

### ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 3 de julio de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ERNESTO ENRIQUE ANDRADE FUERTES y a favor del señor HERNAN GUSTAVO LINARES RODRIGUEZ, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 7 A 14 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

### OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor –LETRA DE CAMIO- obrante a folio 1. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

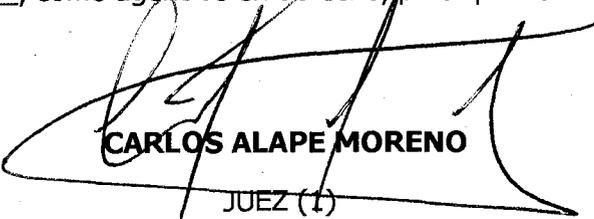
### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado ERNESTO ENRIQUE ANDRADE FUERTES, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 750.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) julio de dos mil veinte (2020).

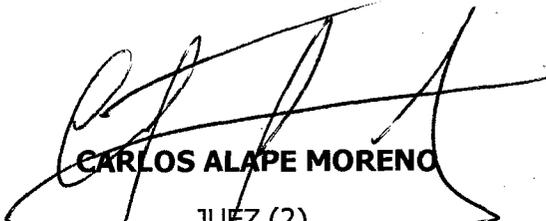
PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001403004 2019 00458 00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble distinguido como el Lote No. 9-10-11, de la Urbanización Aldea Flor Amarillo de la vereda Manacacias, Puerto Gaitán, Meta, cuyas demás especificaciones se dan por incorporadas al presente proveído, con matrícula inmobiliaria No. **234-205544**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, de propiedad del demandado ERNESTO ENRIQUE ANDRADE FUERTES, se decreta su Secuestro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, inciso 3, del C. General del Proceso, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esa ciudad, con Facultad para sub comisionar al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA -REPARTO-, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre al señor (a) Geny Rubiela Hizarozo C, de la lista oficial de este Juzgado. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestre y deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48 Y 49 del C. General del Proceso.

Adviértase al comisionado que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 595 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

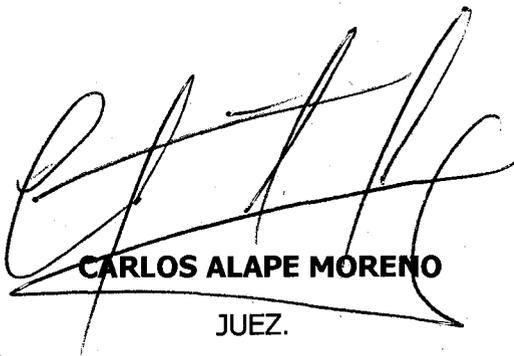
Villavicencio, tres (03) de julio de mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004201900641

Del anterior escrito de Excepciones de Mérito propuestas por la demandada a través de apoderado judicial, con escrito obrante a folio 46 del presente cuaderno, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C. General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Secretaría controle términos.

La abogada LUCY SALAZAR FORERO actúa como apoderada judicial de la demandada, conforme el poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

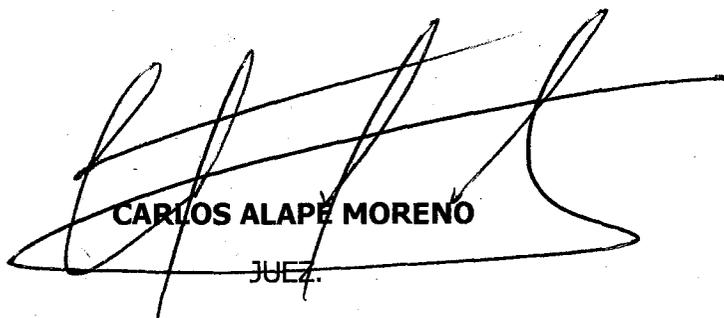
Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001400300420190064000

Del anterior escrito de Excepciones de Mérito propuestas por la demandada a través de apoderado judicial, con escrito obrante a folio 47 del presente cuaderno, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C. General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Secretaría controle términos.

La abogada LUCY SALAZAR FORERO actúa como apoderada judicial de la demandada, conforme el poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020).

Proceso Ejecutivo Rdo: 500014003004 2018 0075100

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por CARLOS ENRIQUE MORALES ROJAS contra MARTHA YANED RODRIGUEZ POLO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

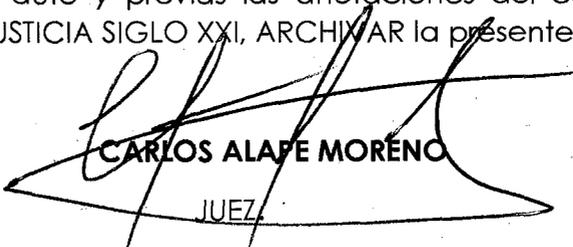
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00341 00

**ASUNTO:**

El señor GILDARDO OLAYA SANCHEZ, demandó al señor (a) ARNULFO CASILIMA MANRIQUE, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

**ACTUACION JUDICIAL:**

Mediante providencia calendada 7 de junio de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de GILDARDO OLAYA SANCHEZ y a favor del señor ARNULFO CASILIMA MANRIQUE, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 12 a 18 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

**OBSERVACIONES:**

Dentro del plenario se observa los títulos valores –LETRA DE CAMBIO- obrantes a folio 2 C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado ARNULFO CASILIMA MANRIQUE, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 300.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.  
LAÚRIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) julio de dos mil veinte (2020).

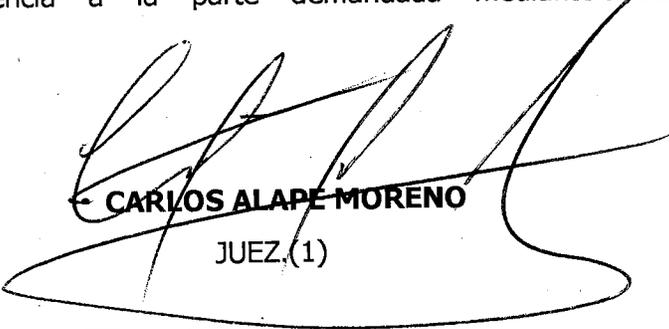
PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001403004 2019 00858 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante mediante escrito visto a folio 35 del C.P., se observa que en el auto que libró mandamiento de pago se incurrió en un error respecto del número de identificación del demandado.

Por ende, advertida la equivocación y de acuerdo al artículo 286 del C. G P. se dispone CORREGIR el auto que data 19 de noviembre de 2019 (fl.32, C. 1), respecto del inciso primero en el sentido de indicar que el número correcto de cedula del demandado es No. 17. 346.622.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada mediante anotación por estado.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001403004 2019 00858 00

### ASUNTO:

El BANCO DE BOGOTA S. A., demandó al señor JAVIER ARNULFO ROJAS ROMERO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

### ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 19 de noviembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de JAVIER ARNULFO ROJAS ROMERO y a favor del BANCO DE BOGOTA, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado personalmente tal como consta a folio 34 vto del C.1, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna propuso excepciones. No obstante, el apoderado del demandante, solicita corregir el número de cédula del demandado, siendo el correcto el No.17.346.622 y no como se indicó en el mandamiento de pago.

### OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor –PAGARE- obrante a folio 3. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, por lo que es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, con la corrección del caso, conforme lo solicitado por el apoderado del demandante, en consecuencia, el Despacho,

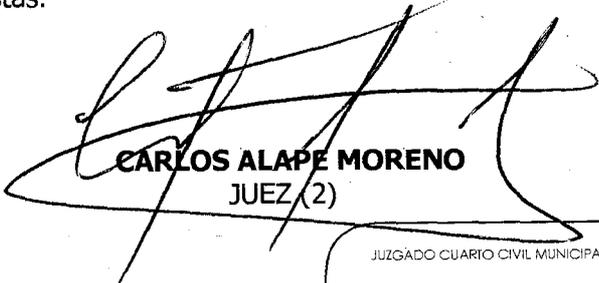
### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JAVIER ARNULFO ROJAS ROMERO, identificado con la C.C. No.17.346.622, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$~~2000.000~~, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001403004 2019 00954 00

### ASUNTO:

El MERCADO POPULAR VILLA JULIA, demandó a la señora ROSANA RAMIREZ CARO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

### ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 4 de diciembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ROSANA RAMIREZ CARO y a favor de MERCADO POPULAR VILLA JULIA, por las sumas allí indicadas.

La demandada fue notificada personalmente tal como consta a folio 16 C.1, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no propuso excepciones.

### OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor –CERTIFICACION CUOTAS DE ADMINISTRACION- obrante a folios 2 y 3. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

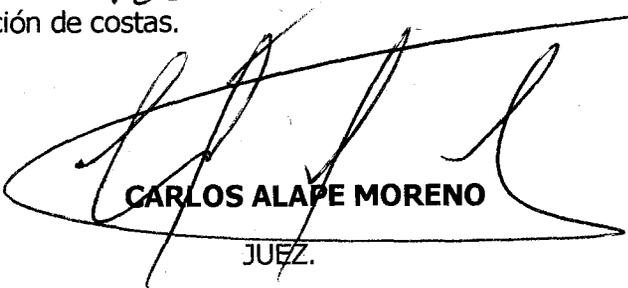
### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada ROSANA RAMIREZ CARO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$100.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00101 00

Teniendo en cuenta que la parte demandada dentro del término concedido no dio cumplimiento al auto anterior, esto es, ejercer el derecho de postulación, en consecuencia. Se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandado SERGIO NARVAEZ FIERRO se encuentra notificado de manera personal como consta a folio 10 vto del C. 1.
2. No tener en cuenta el escrito de contestación que milita a folios 11 al 38, C.P; en razón a que la misma debía presentarse a través de apoderado judicial, dado que el presente asunto es de menor cuantía.

Ejecutoriado el presente auto, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2018 00342 00

### ASUNTO:

FINANZAUTO S. A., demandó al señor (a) MARCO SERGIO RODRIGUEZ MERCHAN, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

### ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 1° de junio de 2018, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de MARCO SERGIO RODRIGUEZ MERCHAN y a favor del FINANZAUTO S. A., por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 26 A 29 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

### OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa los títulos valores –PAGARE- obrantes a folios 2 a 5 C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

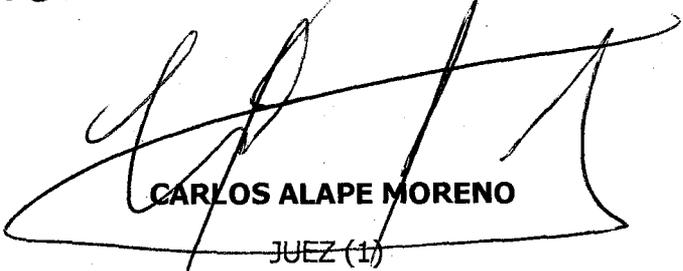
### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado MARCO SERGIO RODRIGUEZ MERCHAN, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 1.800.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

  
CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 50001403004 2017 00897 00

### ASUNTO:

El BANCO PICHINCHA S.A., demandó a la señora GLADYS MARGARITA NEIRA GARNICA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

### ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendarada 7 de diciembre de 2017, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de GLADYS MARGARITA NEIRA GARNICA y a favor del BANCO PICHINCHA S.A., por las sumas allí indicadas.

La demandada fue notificada por intermedio de curador *ad-litem* tal como consta a folio 33 vto del C.1, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

### OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor –PAGARÉ– obrante a folio 2. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otra oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

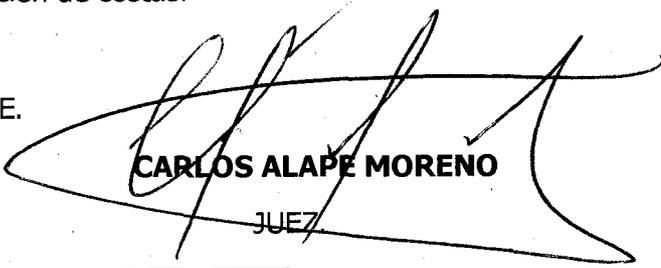
### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada GLADYS MARGARITA NEIRA GARNICA, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 2800.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2016 00226 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO MIXTO seguido por JAIRO HUMBERTO PINEDA SANCHEZ contra JORGE TULIO SANABRIA LOPEZ y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de julio dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2017 00749 00

Del anterior escrito de Excepciones de Mérito propuestas por la demandada a través de la Curadora Ad-Litem, con escrito obrante a folios 30 al 33 del presente cuaderno, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C. General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Secretaría controle términos.

La abogada LORENA DEL MAR ARIAS MELO, actúa como Curadora Ad litem, de la demandada.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Abreviado Rad: 50001 40 03 004 20160013200

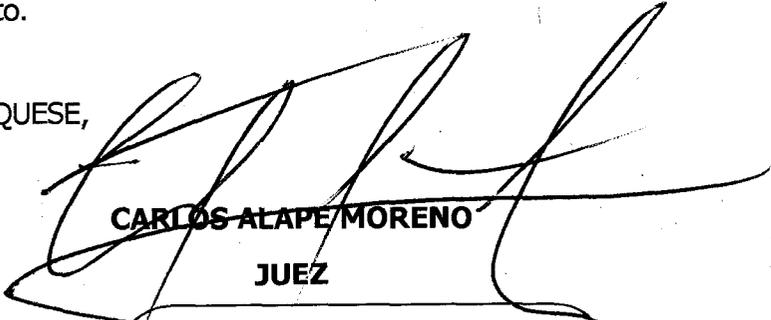
Estando el proceso al Despacho para resolver como en Derecho corresponda, y del análisis realizado al plenario, se tiene que la presente Litis, la casual invocada es dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante la prórroga, por parte del arrendador.

Los demandados MARIA VICTORIA MANZANO y PETER GRALLA, se notificaron del auto admisorio, a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, sin formular excepciones.

Ahora bien, la demandada NOMBERTA TUAY, se notificó en forma personal, visible al folio 37 revés y dentro del término de traslado contestó la demanda y formuló la excepción de mérito "Inexistencia de la causal de restitución del inmueble".

Por lo tanto, el despacho, ordena correr traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, conforme lo establece el Art. 391 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy Hora 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2016 00066 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO MIXTO seguido por LUIS ALFONSO ROZO ROJAS contra RAMIRO JIMENEZ SEGURA, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

  
CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2011 00676 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO MIXTO seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra JEINNER BENEDICTO ARANDA HERRERA, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

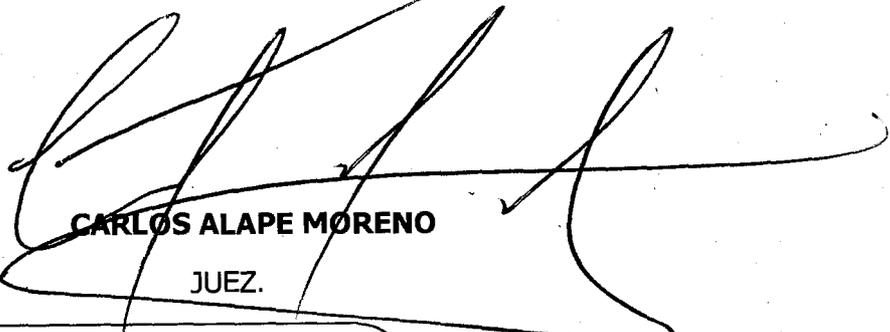
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósesse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) julio dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario RDO. 500014003004 2008 00564 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por EDGAR ORLANDO LOPEZ GOMEZ contra NATANAEL CAMACHO AMADO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

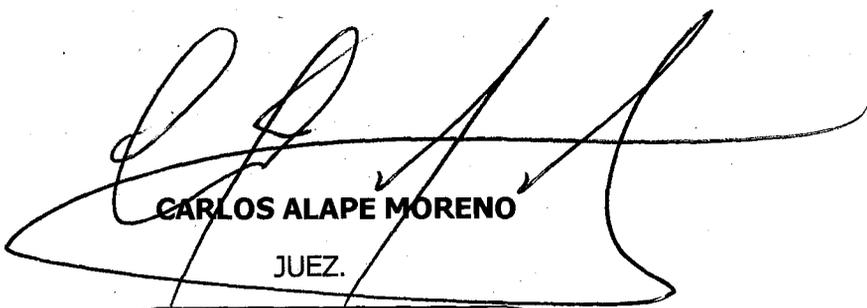
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014023001 2014 00106 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO MIXTO seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra LUZ ANGELA LUNA DIAZ, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

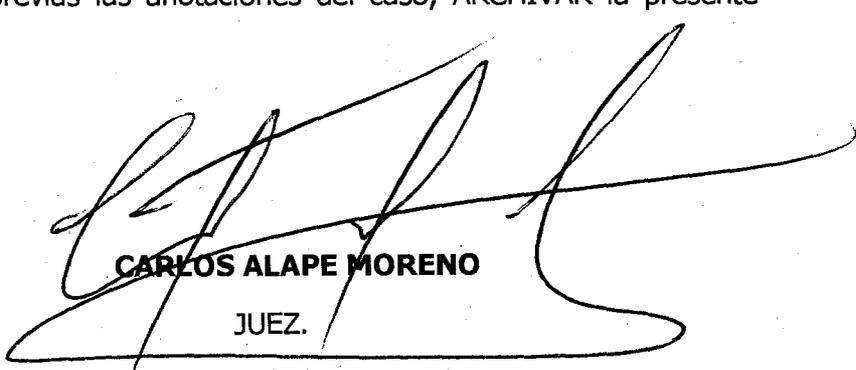
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) julio dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2008 00663 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO MIXTO seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra JHON ALEXANDER HERRERA URREA, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

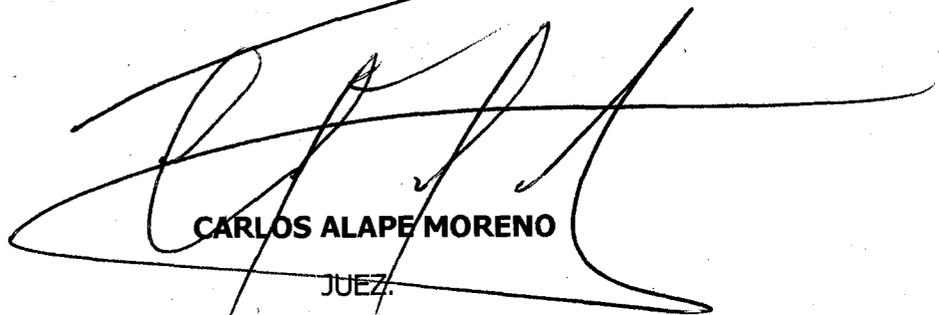
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 1999 00758 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por NOEL DE JESUS QUINTERO LOPEZ contra PEDRO ENRIQUE SANDINO CABEZAS y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) julio dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2009 00158 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por COOMEVA FINANCIERA contra GLORIA ARLETH PARDO ROMERO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

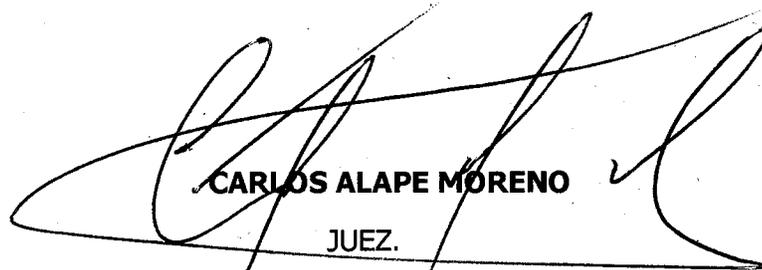
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_, a las 7:30 A.M.  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) julio dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2007 00898 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO MIXTO seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra ALEXANDER GARCIA RAMIREZ, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

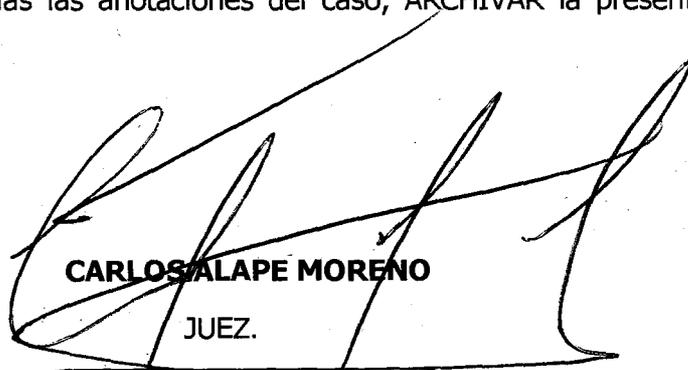
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2010 00603 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOOMEVA contra SUSANA SALAMANCA CORDOBA, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

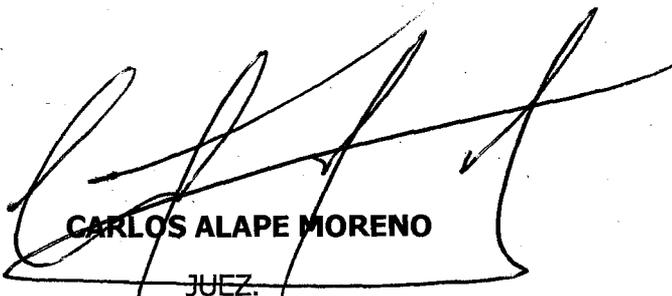
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) julio dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2008 00891 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO MIXTO seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra LUZ INELDA SANTANA SALAMANCA, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

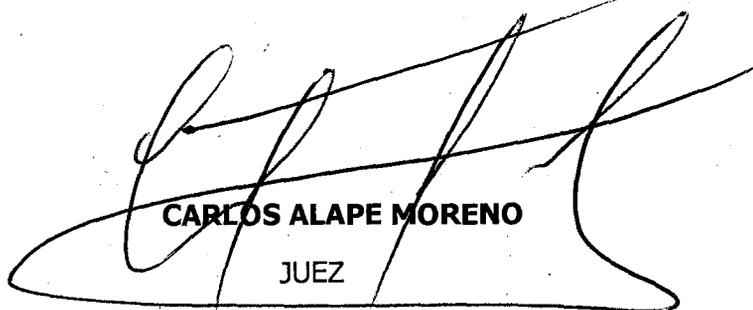
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) julio dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2009 00335 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO MIXTO seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra RAMON RINCON RESTREPO y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

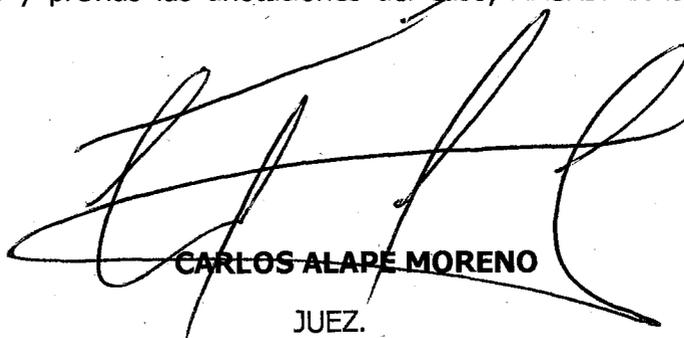
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

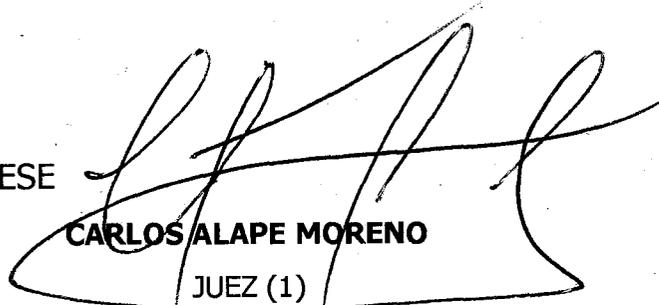
Proceso ejecutivo Radicado: 50001 400300420070055900

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación de costas, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Frente a la petición visible a folio 19 C-5, se le recuerda al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en el inciso 4º del auto de fecha 6 de febrero de 2019, obrante al folio 16 del mismo cuaderno.

Por secretaria de encontrarse dineros, hágase entrega a prorrata a favor de los demandantes principal y acumulado hasta la concurrencia de la liquidación de los créditos y costas aprobadas

NOTIFÍQUESE

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_  
Hora - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



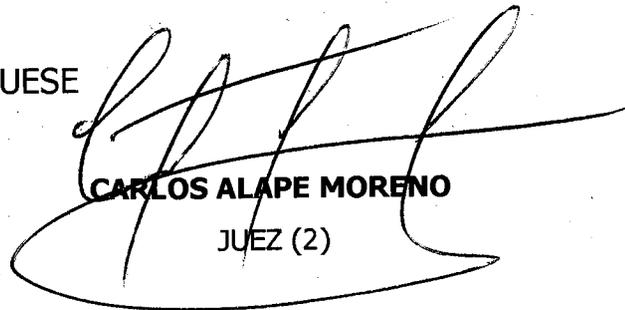
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso ejecutivo (acumulada) Radicado: 50001 400300420070055900

En atención a la solicitud de entrega de dineros, el memorialista  
estese a lo resuelto en auto de misma fecha.

NOTIFÍQUESE

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ Hora  
-7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

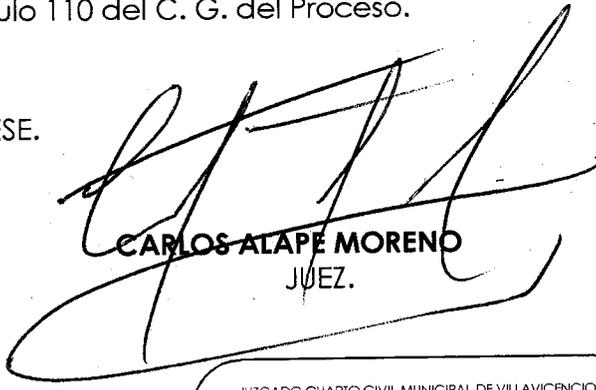
## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2012 00069 00

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la par demandada, por secretaría, en la forma y términos señalado por el artículo 110 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2010 00816 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra SANDRA PATRICIA MONZON TORRES, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

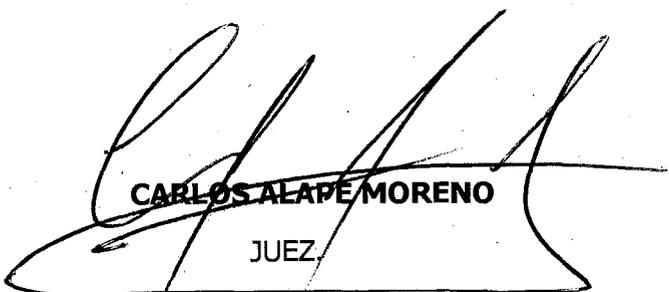
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de julio dos mil veinte (2.020).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rdo.: 500014003004 2017 00738 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no ha realizado acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 8 de noviembre de 2019 dictada dentro del presente asunto, (FOL. 85 C1.), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 1, inciso segundo, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 1, inciso segundo, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ROSA BIBIANA FUERTE PASIVE, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio dos mil veinte (2.020).

Proceso Ejecutivo Rdo: 500014003004 2018 00723 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no ha realizado acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 12 de julio de 2019 dictada dentro del presente asunto, (FOL. 22 C1.), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 1, inciso segundo, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 1, inciso segundo, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por FLOR NUBIA NIÑO REYES contra CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GLG y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de julio dos mil veinte (2.020).

Proceso Ejecutivo Rdo: 500014003004 2018 00577 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no ha realizado acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 17 de julio de 2019 dictada dentro del presente asunto, (FOL. 28 C1.), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 1, inciso segundo, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 1, inciso segundo, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO FINANDINA S. A. contra ASEDIST S.A.S. Y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario